



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7384/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

31 de enero de 2024.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con contratos y licitaciones públicas.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que la información consta de un volumen extenso por lo que la puso en consulta directa.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por el cambio de modalidad.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Revocar, ya que del análisis se desprende que debe contar con la información en digital por ser obligaciones de transparencia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Contratos, licitaciones, presupuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7384/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Alcaldía Gustavo A. Madero** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423002838**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“Solicitud:

Anexo .

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

El particular adjuntó un archivo con su solicitud en los términos siguientes:

Solicito en VERSION PÚBLICA Y/O POR MEDIO ELECTRONICO PRESENTANDO UNA USB:

Copia de los CONTRATOS de los trabajos del Presupuesto Participativo 2023 Y el expediente derivado de cada uno de dichos Contratos en la Alcaldía GAM

No. Licitación 30001127-004-2023

No. Licitación 30001127-007-2023

No. Licitación 30001127-010-2023

No Licitación 30001127-013-2023

No. Licitación 30001127-016-2023

No Licitación 30001127-019-2023

No. Licitación 30001127-022-2023

COPIA DEL CONTRATO NO 02 CD 07 20 DGSU 039 1 2023

COPIA DEL CONTRATO EN EL QUE ESTA INCLUIDO LA U T COL ESTRELLA 05-055.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

II. Respuesta a la solicitud. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes oficios:

Ciudad de México, a **05** de diciembre del 2023
AGAM/DGSU/3787/2023

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRESENTE

En relación al oficio número "AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4551/2023" de fecha 30 de noviembre del año en curso, donde se adjunta escrito de fecha 29 de noviembre del año en curso, suscrito por la [REDACTED] donde se solicita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074423002838**, lo siguiente:

"...Solicito en VERSIÓN PÚBLICA Y/O POR MEDIO ELECTRONICO PRESENTADO UNA USB:
Copia de los CONTRATOS de los trabajos del Presupuesto Participativo 2023 Y el expediente derivado de cada uno de dichos Contratos en la Alcaldía GAM
No. Licitación 30001127-004-2023
No. Licitación 30001127-007-2023
No. Licitación 30001127-010-2023
No. Licitación 30001127-013-2023
No. Licitación 30001127-016-2023
No. Licitación 30001127-019-2023
No. Licitación 30001127-022-2023

COPIA DEL CONTRATO NO 02 CD 07 20 DGSU 039 1 2023
COPIA DEL CONTRATO EN EL QUE ESTA INCLUIDO LA U T COL ESTRELLA 05-055..."

Esta Dirección General de Servicios Urbanos de llevo a cabo una búsqueda en sus archivos y se contabilizo un total de **56,342 fojas**, por lo que con fundamento en los artículos 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se le conmina a la peticionaria a realizar el pago de derechos, para proveer su solicitud de las fojas útiles indicadas.

Así mismo y en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al ser esta Unidad la única que cuenta con las facultades para generar los documentos y dicho resguardo, pone a su disposición la información que solicita para que realice la consulta directa en la coordinación de esta Dirección General, a su entera disposición, en un horario de 11:00 a.m. a las 15:00 horas de lunes a viernes, mostrando una identificación oficial vigente, donde únicamente podrá asistir la persona solicitante.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LIGIA ILEANA MOULINIÉ ADAME
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
adgsu@gamcdmx.gob.mx

05173

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GUSTAVO A. MADERO
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
06 DIC. 2023 11:08 hs
García



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
ADJUNTO VENTANILLA

Agravios que le cauda el acto o resolutivo impugnada

Con fecha 5 de diciembre contestan con oficio AGAM /DGSU/3787/2023 contestación del folio 092074423002838.

**Solicito en VESION PÚBLICA Y/O POR MEDIOS ELECTRONICOS
PRESENTANDO UNA USB**

Copia de lo contratos de los trabajos del Presupuesto Participativo 2023 y el expediente derivado de cada uno de dichos Contrato en la Alcaldía GAM

No de Licitación 30001127-004-2023

No de Licitación 30001127-007-2023

No de Licitación 30001127-010-2023

No de Licitación 30001127-013-2023

No de Licitación 30001127-016-2023

No de Licitación 30001127-019-2023

No de Licitación 30001127-022-2023

Copia del Contrato no. 02 CD 07 20 DGSU 039 1 2023
(Información adicional que no puse y corresponde a la UT Col. Vasco de Quiroga 05-196)

Copia del Contrato en la que está incluida la UT COL. ESTRELLA 05-055.

CONTESTAN LO SIGUIENTE

Esta Dirección General de Servicio Urbanos se llevó a cabo una búsqueda en sus archivos y se contabilizó un total de 56,342 fojas, por lo que con fundamento en los artículos 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, 249 del Código Fiscal de la CDMX; 38, fracción XXII del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se le conmina a la peticionaria a realizar el pago de derechos para proveer su solicitud de la fojas útiles indicadas.

Resumiendo que puedo hacer una consulta directa en la coordinación de esta Dirección General.

POR LO ANTERIOR SOLICITO:

Esta información es muy importante para que pueda realizar la revisión y condiciones de los trabajo de los Presupuestos Participativos 2023 de cada una de las Colonias que están integradas cada Licitación solicitada.

AL respecto les manifiesto que no cuento con los medios económicos para pagar los derechos de la solicitud de información Pública que solicito de los Contratos por los que les solicito me puedan aplicar la Gratuidad que marca la Ley y me den la información por medios electrónicos llevando una USB como también lo marca la Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

IV. Turno. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7384/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los cuales ratifica su respuesta inicial.

VII. Cierre. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **VII** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **trece de diciembre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente el **cambio de modalidad de entrega** de la información.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió en medio electrónico, copia de los contratos y el expediente de las siguientes licitaciones:

No. Licitación 30001127-004-2023
No. Licitación 30001127-007-2023
No. Licitación 30001127-010-2023
No Licitación 30001127-013-2023
No. Licitación 30001127-016-2023
No Licitación 30001127-019-2023
No. Licitación 30001127-022-2023

Contrato 02 CD 07 20 DGSU 039 1 2023
Contrato 05-055.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado por conducto de su Dirección General de Servicios Urbanos indicó que la información del interés del solicitante consta de más de 56 mil fojas, por lo que haciendo el pago correspondiente sería proporcionada en copia simple, así como también la puso a disposición en consulta directa.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074423002838**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado cambio la modalidad de entrega de la información, al respecto la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**”

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - II. El costo de envío; y
 - III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.
-”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada, pueden ser consulta directa, copias simples y copias certificadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.
- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los **sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.**
- En caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información** sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Analizado lo anterior, el sujeto obligado a través de Dirección General de Servicios Urbanos indicó que la información referente a los contratos y expedientes señalados por el solicitante, **obra de manera física en sus archivos, en más de 56 mil fojas, por lo que no puede ser entregada de manera digital.**

Al respecto, constituye una obligación común de transparencia el contar con los contratos así como con la documentación relacionada con los procesos de licitaciones públicas, tal como se establece en el artículo 121 de la Ley de la materia fracciones XXIX y LIII, que a la letra dicen:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán **mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos**, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, **monto** y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. Los que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

La normativa transcrita indica que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa y a través de los respectivos medios electrónicos, **la información relacionada con los contratos, así como también la relacionada con los procedimientos de licitación pública, en específico lo relativo a**

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. Los que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

Por lo anterior, es improcedente el cambio de modalidad de entrega de la información en cuanto hace a los contratos y a los expedientes de los procesos de licitación indicados en la solicitud, únicamente en cuanto a los puntos indicados por el inciso a) de la fracción XXX del artículo 121, debiendo contar con esta información **de manera digital.**

Es así como resulta procedente ordenar al sujeto obligado que remita, en el formato solicitado por el recurrente, la información de correspondiente a los contratos; y de los expedientes de las licitaciones de su interés, lo señalado en el inciso a) de la fracción XXX del artículo 121, de la Ley de Transparencia local.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✚ Remita, en el formato solicitado por el recurrente, la información de correspondiente a los contratos; y de los expedientes de las licitaciones de su interés, lo señalado en el inciso a) de la fracción XXX del artículo 121, de la Ley de Transparencia local..

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7384/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.